

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00876.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de la sociedad MATTRU JEANS S. A. S. y de la persona natural HEDERLENDY TRUJILLO TOVAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 456870029, diligenciado el 22 de septiembre del año 2021, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MDA. LEGAL (\$31.799.045.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado como base de la ejecución.-

1.02. La suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS MDA. LEGAL (\$11.081.102.00 Mda. Legal), valor que corresponde a Intereses Corrientes causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

1.03. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 12 de Octubre del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los

artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **016**, hoy **02 de febrero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe283efba5c85d95a434959a9e1767f21386a63cf827e4228d0d429cce1fd65**

Documento generado en 31/01/2022 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>